

ORDEN FAM/951/2007, de 18 de mayo, por la que se aprueba un sistema de evaluación de riesgos en actividades juveniles de tiempo libre en Castilla y León.

La prevención de accidentes en las actividades juveniles de tiempo libre constituye un importante reto para la Administración Autonómica que tiene encomendada la regulación de estas actividades. Mediante la propia Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León, se establece la necesidad de velar por la seguridad de los participantes en las actividades juveniles de tiempo libre, lo que constituye una condición básica e indispensable para las mismas. Generalmente este ámbito preventivo ha sido ignorado con frecuencia en las distintas normativas autonómicas, debido seguramente a la complejidad de su formación y puesta en práctica. Resulta importante destacar la novedad y relevancia de esta norma que ha tomado como referencia un procedimiento utilizado en el ámbito de la prevención de riesgos laborales, habiendo sido consultada así mismo con distintos colectivos con experiencia en la materia.

Por su parte, el desarrollo normativo en esta materia encuentra su justificación en el Decreto 117/2003, de 9 de octubre, por el que se regulan las líneas de promoción juvenil en Castilla y León, que dispone en el artículo 39 apartado 3 que la clasificación del riesgo se llevará a cabo por monitores o coordinadores de nivel mediante un sistema de evaluación aprobado mediante resolución de la Consejería competente en materia de juventud, y en la Orden FAM/657/2005, de 4 de mayo, por la que se desarrolla el Título III, «De las actividades juveniles de tiempo libre», del Decreto 117/2003, de 9 de octubre, por el que se regulan las líneas de promoción juvenil en Castilla y León, que determina que la solicitud de autorización administrativa deberá ir acompañada, entre otros documentos, de un resumen relativo a la evaluación de riesgos realizada y firmada por monitores o coordinadores de nivel.

La evaluación de riesgos detallada estará a disposición de la Inspección en materia de juventud, durante el desarrollo de la actividad de tiempo libre, según recoge el artículo 13 de la Orden FAM/657/2005, de 4 de mayo, por la que se desarrolla el Título III, «De las actividades juveniles de tiempo libre», del Decreto 117/2003, de 9 de octubre, por el que se regulan las líneas de promoción juvenil en Castilla y León. Por todo ello la presente regulación constituye una herramienta básica para el trabajo de estos titulados.

En su virtud, y de acuerdo con las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo Único.- Aprobación del sistema de evaluación de riesgos.

Se aprueba un sistema de evaluación de riesgos en actividades juveniles de tiempo libre en Castilla y León, cuyo texto se inserta como Anexo a la presente Orden.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- El órgano u organismo competente en materia de juventud facilitará a los responsables de realizar la evaluación de riesgos en actividades juveniles de tiempo libre, material de apoyo para la realización de las mismas a través de la página web de la Junta de Castilla y León.

Segunda.- Las consultas generadas por los distintos colectivos y titulados de nivel relativas a la evaluación de riesgos de las actividades juveniles de tiempo libre, así como las propuestas de actualización y modificación de esta metodología, basadas fundamentalmente en los datos procedentes de las hojas de incidencias, se canalizarán a través de la Unidad de Inspección de juventud.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director General del órgano u organismo competente en materia de Juventud, para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

*La Consejera de Familia e Igualdad
de Oportunidades,
Fdo.: ROSA VALDEÓN SANTIAGO*

ANEXO

SISTEMA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS EN ACTIVIDADES JUVENILES DE TIEMPO LIBRE

Primero.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.- El objeto del sistema de evaluación de riesgos es establecer un método dirigido a la evaluación de riesgos en actividades juveniles de tiempo libre que sea utilizado por los monitores y coordinadores de nivel. Dicha evaluación se realizará con carácter previo al desarrollo de la actividad o programa de actividades juveniles de tiempo libre.

2.- La evaluación de riesgos es un estudio pormenorizado de cada una de las actividades que componen el programa, identificación de los riesgos inherentes al desarrollo de las actividades y una enumeración de medidas preventivas que eliminen o minimicen el nivel de riesgo final de las actividades.

3.- Quedan excluidos de este sistema de evaluación de riesgos, sin perjuicio de las medidas de seguridad que pudiera adoptar el responsable de la actividad, aquellos aspectos de la programación relativos a:

- 1.º La comida y su preparación, que queda sometida a la normativa sanitaria.
- 2.º Aseo personal.
- 3.º Limpieza del recinto donde se desarrolla la actividad y de utensilios empleados en las actividades.
- 4.º Traslado de los participantes a cargo de empresas de transporte de viajeros.
- 5.º Tiempo de descanso personal.
- 6.º Preparativos previos de instalación desarrollados por mayores de edad, destinadas a las actividades de tiempo libre.

Segundo.- Metodología para la evaluación de riesgos en actividades juveniles de tiempo libre.

La metodología para la evaluación de riesgos en actividades juveniles de tiempo libre en Castilla y León deberá constar de los siguientes apartados:

1. Análisis del riesgo:

- 1.º Estudio pormenorizado de cada una de las actividades que componen el programa determinando los aspectos que inciden en su seguridad.
- 2.º Valoración de la probabilidad de que ocurra el daño y la estimación, si éste se produjera, de la gravedad del mismo.

2. Determinación del nivel de riesgo.

3. Establecimiento del nivel de riesgo inicial.

4. Adopción de medidas preventivas concretas que minimicen o eliminen el riesgo.

5. Establecimiento del nivel de riesgo final.

Tercero.- Análisis del riesgo.

1. Estudio pormenorizado de cada una de las actividades:

- 1.º Para realizar el estudio de cada actividad, el monitor o coordinador de nivel que realice la evaluación de riesgos, deberá recabar la información necesaria, prestando especial atención a los aspectos que inciden en la mayor o menor seguridad de los participantes en la actividad y los informes o estudios facilitados por el órgano de información y asesoramiento en esta materia.
- 2.º En el estudio pormenorizado de cada una de las actividades que componen el programa se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
 - a) Actividad a realizar: existencia de focos de peligro, número y concentración de éstos, duración y frecuencia de la exposición al peligro por parte de los participantes, carga de la agresividad, exigencia física, grado de dificultad, competitividad, etc.
 - b) Lugar/es donde se realiza la actividad: características que influyen en la seguridad como el desnivel, la regularidad, la pendiente, los materiales, los obstáculos, la altura, la profundidad, etc.
 - c) Momento de la ejecución de la actividad.
 - d) Época del año y climatología prevista.

- e) Características y perfil de los participantes, con especial atención a la posible existencia de patologías y enfermedades.
- f) Experiencia y formación que han recibido los monitores y coordinadores de tiempo libre sobre la ejecución de la actividad.
- g) Procedimientos escritos y protocolos de ejecución existentes de ese tipo de actividad.
- h) Equipos, medios, materiales, herramientas y utensilios utilizados.
- i) Instrucciones de fabricantes para el funcionamiento y mantenimiento de equipos.
- j) Contenido y recomendaciones del etiquetado de los productos utilizados.
- k) Datos relativos a accidentes en actividades de tiempo libre: estudios, estadísticas, investigaciones, ...

1.- Datos de evaluaciones de riesgos existentes, relativos al tipo de actividad desarrollada.

2.- Valoración de la probabilidad de que ocurra el daño y su gravedad:

- 1.º Una vez realizado el estudio de la actividad se determinarán los posibles focos de peligro o puntos críticos, para estimar la probabilidad de que se produzcan daños y la gravedad de los mismos.
- 2.º La probabilidad de que ocurra el daño se graduará, atendiendo a los siguientes parámetros:
 - a) Probabilidad alta: el daño ocurrirá siempre o casi siempre.
 - b) Probabilidad media: el daño ocurrirá en algunas ocasiones.
 - c) Probabilidad baja: el daño ocurrirá raras veces.

3.º Para determinar la potencial severidad del daño, es decir las consecuencias de que el mismo se produzca, deben considerarse, entre otras, la gravedad de las consecuencias para la salud, las partes del cuerpo que se verán afectadas, el número de personas afectadas, los datos estadísticos de accidentes en actividades de tiempo libre y las consecuencias económicas o patrimoniales de la producción del daño.

4.º La gravedad del daño deberá expresarse en uno de los siguientes términos:

- a) Ligeramente dañino: aquel daño que, en caso de producirse, no requeriría tratamiento sanitario, médico u hospitalario.
- b) Dañino: aquel daño que, en caso de producirse, requeriría tratamiento sanitario, médico y hospitalario de corta duración, donde los efectos persistirán hasta 15 días.
- c) Extremadamente dañino: aquel daño que, en caso de producirse, requeriría tratamiento sanitario, médico u hospitalario, donde los efectos persistirían más de 15 días.

Cuarto.- Determinación del nivel de riesgo.

En función del grado de probabilidad de que los participantes sufran daños personales derivados de su desarrollo y de la gravedad del mismo, se clasificará el riesgo derivado de la actividad como tolerable, moderado, importante o intolerable, atendiendo a la siguiente tabla:

		Ligeramente Dañino LD	Dañino D	Extremadamente Dañino ED
Probabilidad	Baja B	Riesgo tolerable TO	Riesgo moderado MO	Riesgo moderado MO
	Media M	Riesgo moderado MO	Riesgo moderado MO	Riesgo importante I
	Alta A	Riesgo moderado MO	Riesgo importante I	Riesgo intolerable IN

Quinto.- Establecimiento del riesgo inicial.

1. El nivel de riesgo resultante de la aplicación de la tabla anterior se denomina nivel de riesgo inicial.

2. Son indicadores orientativos de un nivel de riesgo inicial que puede ser superior al riesgo tolerable y por tanto el evaluador habrá de prestar especial atención a:

- 1.º Actividades que impliquen trabajos en altura o cambios de nivel y/o sujeción de participantes con riesgo de caída de 2 o más metros de altura.
- 2.º Actividades que requieran el uso de materiales o instrumentos potencialmente peligrosos (combustibles, herramientas cortantes, punzantes, fuentes de calor, ácidos, gases, etc...).
- 3.º Actividades de senderismo o travesía con riesgo de desprendimientos, caídas por desniveles de 2 o más metros o rutas por terrenos peligrosos.
- 4.º Actividades donde los participantes utilicen y manejen medios de transportes terrestres, aéreos o acuáticos.
- 5.º Actividades que impliquen prácticas de deslizamiento.
- 6.º Actividades de baño fuera de espacios públicos habilitados al efecto, no delimitados, insalubres, con corrientes o profundidad superior a un metro o que pudieran resultar peligrosos para los participantes y actividades subacuáticas con equipos de respiración autónoma.
- 7.º Otros indicadores que pueden dar lugar a actividades peligrosas para los participantes.

Sexto.- Adopción de medidas preventivas.

1. Una vez determinado por el monitor o coordinador de nivel el nivel de riesgo inicial de la actividad, se enumerarán las medidas preventivas para minimizar o eliminar el mismo.

2. Una vez terminada la evaluación de riesgos, el monitor o coordinador de nivel comunicará clara y concretamente las medidas preventivas a adoptar para su realización a los responsables de la misma.

3. Los responsables de la actividad prestarán especial atención en cumplir las medidas preventivas e indicaciones establecidas por los monitores o coordinadores de nivel.

Séptimo.- Establecimiento del riesgo final.

1. Con el resultado esperado de la aplicación de las medidas preventivas se aplicará nuevamente la correspondiente tabla, que dará como resultado un nivel de riesgo, denominado nivel de riesgo final. Este nivel de riesgo final será el que figure en el resumen de la evaluación de riesgos del plan de seguridad y emergencia de la solicitud de autorización administrativa para la realización de actividades de tiempo libre.

2. Cuando el nivel de riesgo final resulte tolerable, la actividad podrá ser realizada y ejecutada por los responsables correspondientes de la actividad de tiempo libre, teniendo en cuenta las medidas preventivas establecidas por los monitores o coordinadores de nivel en la evaluación de riesgos y los requisitos específicos que para el desarrollo de dichas actividades pudieran existir.